



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 72

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/12/2019

DÍAS PARA ESTADO: 1

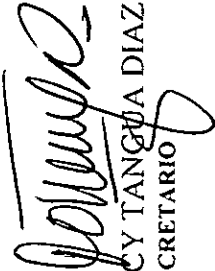
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
52001 33 33 007 2017 00159 01	Despachos Comisorios	IDALIA NIETO ORTEGA	ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE LA UNION	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	10/12/2019		
68001 33 33 006 2017 00174 00	Reparación Directa	JOSE DOLORES VASQUEZ GARCIA	METROLINEA S.A. Y OTROS	Auto que Ordena Requerimiento a la parte interesada solicitud de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander	10/12/2019		
68001 33 33 006 2018 00323 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCY STELLA NIÑO PEREZ	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto Concede Recurso de Apelación	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00169 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISAIAS CARRILLO RINCON	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.	Auto admite demanda	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00324 00	Reparación Directa	LUCELY ARAQUE ROIAS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.	Auto admite demanda	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00347 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARELVI DIAZ BOAVITA	UGPP	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00350 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAVID PEDRAZA RANGEL	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00351 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGARDO JOSE PACHECO OCHOA	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto declara impedimento	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00355 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA NAVARRO MONSALVE	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG	Auto admite demanda	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00360 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARNULFO ROIAS GOMEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda	10/12/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2019 00361 00	Conciliación	JERSEY ARLEY AVILA MELGAREJO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00363 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADCEIT DURAN LIONIS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00366 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY ROMERO MANRIQUE	NACIÓN -MINEDUCACIÓN-FONPREMAG	Auto admite demanda	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00367 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HENRY HERNANDEZ RAMIREZ	NACIÓN -MINEDUCACIÓN-FONPREMAG	Auto admite demanda	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00370 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROBINSON YOCEP VILLAMIZAR MEJIA	DIRECCION DE TRANSITO FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00372 00	Conciliación	LUZ SORAYA RODRIGUEZ PINZON	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00373 00	Acción de Nulidad	JUAN JOSE FUENTES BERNAL	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	10/12/2019		
68001 33 33 006 2019 00373 00	Acción de Nulidad	JUAN JOSE FUENTES BERNAL	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado medida cautelar	10/12/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/12/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


RUTH FRANCY TANGÜA DIAZ
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL:

AL DESPACHO informando que se comisiona a este Juzgado, para auxiliar la comisión dentro del proceso radicado al No. 2017-00159-00 de Reparación Directa, propuesto por Idalia Nieto Ortega en contra de la E.S.E. Hospital Eduardo Santos de la Unión, que se adelanta en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Pasto, para la reanudación de audiencia de pruebas en forma virtual –video conferencia- entre la ciudad de Bucaramanga y Pasto, con el fin de que el perito Dr. Juan Arteaga Medina – Psiquiatra Forense-, rinda el dictamen pericial que fue aportado por la p. demandante con el objeto de determinar el daño psicológico de la señora Idalia Nieto Ortega, para que provea. (fls. 04-13).

Bucaramanga,

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

DICIEMBRE DIEZ (10)

RUTH FRANCISCA DIAZ
SECRETARIO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
ORDENA AUXILIAR COMISIÓN**

Exp. 52001-3333-007-2017-00159-00

DICIEMBRE DIEZ (10)

Bucaramanga,

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Demandante:

IDALIA NIETO ORTEGA

Demandada:

E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE LA UNION

Medio de Control:

REPARACIÓN DIRECTA

Despacho Comisorio:

**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
PASTO**

AUXÍLIESE la presente comisión, en consecuencia, se fija el **30 de marzo de 2020, a las 4:00 de la tarde** para llevar a cabo audiencia de pruebas virtual – videoconferencia- entre las ciudades de Bucaramanga y Pasto, con el fin de que se haga presente el perito Juan Arteaga Medina y rinda el dictamen pericial de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Pasto en audiencia de pruebas de fecha 23 de octubre de 2019. Cítese por la Secretaría de este Despacho por el medio más expedito y coordínese con el área de sistemas del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad los medios tecnológicos, quien a su vez deberá realizar el enlace con el ingeniero Jairo Solarte de la ciudad de Pasto; una vez cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al despacho de origen. Líbrese las comunicaciones del caso.

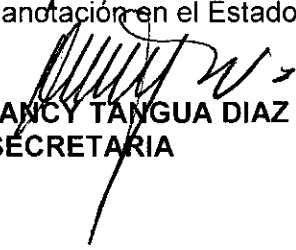
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez

RADICADO	52001-3333-007-2017-00159-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	IDALIA NIETO ORTEGA
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO SANTOS DE LA UNIÓN
DESPACHO COMISORIO:	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE PASTO

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12-19, se notifica a la (s) parte
Proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL:

AL DESPACHO informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander en oficio No. 21119 de fecha 26 de noviembre de 2019, solicita se aporte documentos y exámenes complementarios respecto del aquí demandante José Dolores Vásquez con el fin de rendir el dictamen pericial ordenado en el presente medio de control, para que provea. (fl. 535).

Bucaramanga, DICIEMBRE DIEZ (10)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
RUTH FRANCY LANGUA DIAZ
SECRETARIO

AUTO
ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DE LA P. INTERESADA SOLICITUD DE LA
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER

Exp. 68001-3333-006-**2017-00174-00**

Bucaramanga, DICIEMBRE DIEZ (10)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Demandante:	JOSE DOLORES VASQUEZ GARCIA Y OTROS
Demandada:	METROLINEA S.A. Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Verificada la constancia secretarial que antecede se hace necesario poner en conocimiento de las partes lo señalado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander en oficio No. 21119 de fecha 26 de noviembre de 2019, recibido el 06 de diciembre de 2019¹, respecto de la solicitud de documentos y exámenes complementarios para poder rendir dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral del aquí demandante José Dolores Vásquez García como consecuencia de las lesiones sufridas el 05 de marzo de 2015, de conformidad a lo ordenado en audiencia inicial de fecha 09 de julio de 2019.²

En consecuencia de lo anterior, se requerirá a la p. demandante para que dentro del término establecido por esa entidad, allegue copia de los siguientes documentos: i). Historia Clínica anterior a marzo de 2015. ii). Concepto actualizado por neurología. iii). Concepto actualizado por psiquiatría y iv). Seguimiento radiológico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Juez

¹ Visible al folio 535.

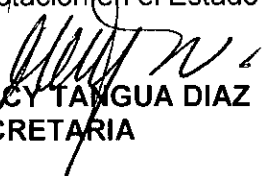
² Visible a los folios 255-258.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2017-00174-00
REPARACIÓN DIRECTA
JOSE DOLORES VASQUEZ GARCIA Y OTROS
METROLINEA S.A. Y OTROS

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12/19, se notifica a la (s) parte
Proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO
CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA**

Exp: 680013331006-2018-00323-00

DICIEMBRE DIEZ (10)

Bucaramanga, DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

P. Demandante: LUCY STELLA NIÑO PEREZ, identificada con la
CC. No. 63279132
P. Demandada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

El 27 de noviembre del 2019 el Despacho profirió sentencia, negando las pretensiones de la demanda (Fls. 121-127), quedando notificada por estrados el mismo día en la correspondiente Audiencia Inicial. Inconforme con la decisión la p. demandante en memorial radicado el día 28 de noviembre del año en curso, presenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, dentro del término previsto por la Ley para ello¹, es decir dentro 10 días siguientes a la notificación de la providencia recurrida.

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE

- Primero.** **CONCEDER** en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la p. demandante contra la sentencia de primera instancia del 27 de noviembre de 2019, conforme a la parte motiva.
- Segundo.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

¹ Artículo 247. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto que concede recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Exp. 6800133330062018-00323-00.

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

DICIEMBRE DIEZ (10)
Bucaramanga, DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE DEMANDA
Exp. 680013333006-2019-00169-00**

Demandante: ISAIAS CARRILLO RINCÓN, identificado con
CC. No. 91.487.902, Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
ARMADA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Administrativo de Santander remitió el presente proceso para que esta Agencia conociera del mismo, se procederá a: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el órgano colegiado señalado, en el Auto calendado del 23 de Agosto de 2019 (Fls. 196-197)

En consecuencia de lo anterior, **AVÓQUESE CONOCIMIENTO** del presente proceso, para realizar el estudio de admisión de la demanda. Encontrando que, Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

- Primero. OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo contenido en el Auto del 23 de Agosto de 2019 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Santander, por medio del cual remitió por competencia a esta Agencia el proceso de la referencia.
- Segundo. AVÓQUESE CONOCIMIENTO** de profeso de la referencia
- Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia** y para su trámite se **ORDENA:**
- a) **NOTIFICAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
 - b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados.
 - c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial

No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

d) NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

2). El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de VEINTIUN MIL PESOS MCTE. (\$21.000) en la cuenta de ahorros especial Depósitos Judiciales No. 460010001322-5 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a)** Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b)** Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bucaramanga. Auto avoca conocimiento y admite demanda. Expediente: 680013333006 2019-00606-00

c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. RECONOCER personería para actuar al Ab. SAMUEL ANDRÉS VILLAMIZAR BERNAL, con cedula de ciudadanía No. 13.745.154 y portador de la T.P. No.130.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANCY TANGUA DÍAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, DICIEMBRE DIEZ (10)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA**

Exp. 68001-3333-006-**2019-00324-00**

Demandante: LUCELY ARAQUE ROJAS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) NOTIFICAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados.**
- c) NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE. (\$24.000) en la cuenta de ahorros especial Depósitos Judiciales No. 46001001322-5 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso. Además deberá adjuntar copia del auto admisorio para los traslados.

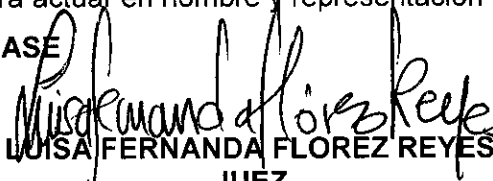
Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem).
- c) Debe adjuntarse copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente del señor Yeison William Pacheco Parra, identificado con la C.C. No. 80.226.448 expedida en Bogotá, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.
- d) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

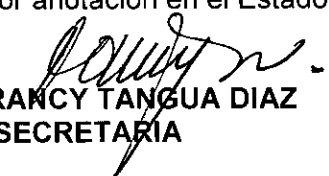
Cuarto. RECONOCER personería al ab. EYMAR REYNEL RAMÍREZ CACUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.529.826 expedida en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 174.853 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora. (Fl. 01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Exp. 68001-3333-006-**2019-00347-00**

Bucaramanga,

DICIEMBRE DIEZ (10)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Demandante: MARELVI DIAZ BOAVITA, identificada con la
C.C. 28.268.613 de Oiba
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
-UGPP-
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia, se pretende en síntesis la nulidad de los actos administrativos contenido en las resoluciones RCD-2017-03381 de fecha 17/11/2017, Rdo-2018-02703 de fecha 31/07/2018 y RDC 2019-01799 de fecha 19/09/2019 mediante los cuales la entidad demandada requiere a la aquí demandante Marelvi Díaz Boavita para que modificara aportes como cotizante, se profiere liquidación oficial, se impone sanción por la suma de cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$42.751.558), y donde se resolvió recurso de reconsideración. Que en consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento se de por terminado el proceso de cobro coactivo iniciado contra la aquí demandante ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan tomado en su contra.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 156.2 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho se determinará por el lugar donde se expide el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad

demandada tenga oficina en dicho lugar. En el caso concreto, los actos administrativos aquí acusados fueron expedidos en la ciudad de Bogotá, y si bien la demandante tiene su domicilio en el Municipio de San Gil donde recibió la notificación de los mismos, la UGPP no tiene oficina en esa ciudad, por lo que la competencia debe ser asignada en el lugar que se expidió el acto administrativo, es decir, en la ciudad de Bogotá, ente territorial que pertenece al Circuito Judicial Administrativo del municipio de Bogotá según el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 09/02/2006.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, se concluye que para conocer del asunto de la referencia, este Despacho carece de competencia por razón del territorio, teniendo en cuenta que los actos administrativos demandados fueron expedidos en la ciudad de Bogotá por la UGPP, y aunque la demandante tiene su domicilio en el Municipio de San Gil, no hay oficina de la entidad demandada en dicho lugar; por consiguiente, se ordenará la remisión del presente expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos con sede en Bogotá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

- Primero. DECLARAR** la falta de Competencia por factor territorial de éste Despacho, para conocer del proceso de la referencia.
- Segundo. REMITIR** por conducto de la Secretaría del Despacho el presente medio de control a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto), dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Librense los oficios y déjese las anotaciones en el sistema siglo XXI.
- Tercero. TRABAR** desde ya el conflicto de competencia, en el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

Juez

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto Remite por competencia.
Exp. 68001-3333-006-2019-00347-00. Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de
Carácter laboral.

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

DICIEMBRE DIEZ (10)
Bucaramanga, DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA**

Exp. 68001-3333-006-2019-00350-00

Demandante: DAVID PEDRAZA RANGEL, identificado con la C.C.
No. 1.097.303.369
Demandada: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE
FLORIDABLANCA -DTTF-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA - DTTF-** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) **VINCULAR a la Empresa INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS,** por asistirle interés directo en las resultas del proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 171.3, según contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011 suscrito entre la Dirección de Tránsito de Floridablanca y esa entidad, cuyo objeto es la la organización e implementación del funcionamiento del servicio de detención electrónica de infracciones de tránsito en el Municipio de Floridablanca, así como el acompañamiento y gestión del cobro coactivo de todo lo relacionado con las sanciones impuestas en virtud de las fotomultas tomadas bajo el sistema electrónico. **NOTIFICAR a dicha entidad** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 200 del CPCA), advirtiéndoseles los deberes legales del Art. 175 del CPACA. Debe la p. demandante allegar copia de la demanda y de sus anexos para el traslado que debe realizarse a dicha entidad.
- c) **NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados.**
- d) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- e) **NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE. (\$24.000) en la cuenta única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso. **Además deberá adjuntar copia del auto admisorio para los traslados.**

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. RECONOCER personería para actuar al ab. Edgar Eduardo Balcarcel Remolina portador de la T.P. No. 83.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora. (Fl. 20).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00350-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DAVID PEDRAZA RANGEL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTFF-

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72

Ruth Francy Tangua Díaz
**RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

DICIEMBRE DIEZ (10)

Bucaramanga, DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Exp. 68001-3333-006-**2019-00351-00**

Demandante: EDGARDO JOSE PACHECO OCHOA,
identificado con C.C. No. 72.223.298
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Con la demanda de la referencia, se pretende en síntesis, que se ordene reliquidar las prestaciones sociales devengadas por **EDGARDO JOSE PACHECO OCHOA** incluyéndose como factor salarial en la base de reliquidación la Bonificación Judicial como servidor Judicial desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha y las que a futuro se causen, la bonificación creada mediante Decreto 382 de 2013 que fuera modificado por el Decreto 022 de enero 9 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera la suscrita Juez de éste Despacho que se encuentra incurso en la causal de impedimento señalada en el numeral 1 del artículo 141 del CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, en virtud a que le asiste la expectativa de obtener a su favor el reconocimiento impetrado por el aquí actor, para lo cual ya inició un proceso judicial.

Así mismo, se considera que lo pretendido en el caso de marras también comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, por ende, se remite el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander en consideración a lo dispuesto en el artículo 131, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se designe Juez Ad-Hoc.

Lo anterior acogiendo la postura asumida por el H. Consejo de Estado – Sección Tercera- Sala Plena, en auto del 13 de diciembre de 2018 con ponencia del Consejero Ramiro Pazos Guerrero, según la cual estimó procedente declarar fundado el impedimento en casos similares a la aquí demandante, considerando que las disposiciones que regulan el tema salarial de los funcionarios de la Fiscalía

General de la Nación, se relacionan con las normas aplicables a los funcionarios de la Rama Judicial. Al respecto señaló¹:

“... el impedimento manifestado resulta suficiente para configurar la causal invocada, ya que al versar el proceso sobre aspectos salariales y prestacionales relacionadas con la aplicación de la prima especial de servicios prevista en el art. 14 de la Ley 4ª de 1992 (30% del salario básico), es evidente que **la decisión que se adopte podría incidir en todos los funcionarios pertenecientes a la Rama Judicial, por tener idéntico régimen prestacional al de la parte actora**, de ahí que también pueda ser evidente que existe un interés directo predicable respecto a todos los miembros de esta Corporación frente a este tipo de asuntos...” (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, considera la Señora Juez que de acuerdo a la nueva postura del H. Consejo de Estado, la que también fuera asumida por el H. Tribunal Administrativo de Santander modificando su postura inicial de declarar infundado los impedimentos manifestados por los Señores Jueces Administrativos de este Circuito², se configura la causal de impedimento, atendiendo que lo pretendido con la demanda es la reliquidación de las prestaciones sociales devengadas por la p. demandante como beneficiario del Decreto 382 de 2013, con la inclusión de la bonificación Judicial, y como funcionaria judicial que comparte el mismo sistema de bonificación se tiene por tanto interés directo en esta clase de asuntos laborales.

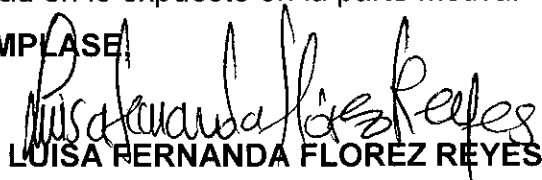
En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: No continuar el conocimiento del presente asunto, toda vez que la suscrita Juez, me encuentro incurso en la causal de impedimento señalada en el numeral 1 del artículo 141 del CGP; a su vez, considero que dicha causal comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga, conforme a las consideraciones expuestas en la p. motiva esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sala Plena, auto del 13 de diciembre de 2018, proceso radicado al No. 110010325000-2017-00926 (62.771).

² Auto del 12 de junio de 2019, dentro del radicado No. 680013333-005-2018-00049-02 Magistrado Ponente: Iván Mauricio Mendoza Saavedra, siendo demandante: Hernando Elizalde Umaña vs Fiscalía General de la Nación.

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00351-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EDGARDO JOSE PACHECO OCHOA
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, DICIEMBRE DIEZ (10)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA**

Exp. 68001-3333-006-**2019-00355-00**

Demandante: YOLANDA NAVARRO MONSALVE, identificada con la C.C. No. 63.294.185 expedida en Bucaramanga

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) **VINCULAR** a **COLPENSIONES** por asistirle interés directo en las resultas del proceso de conformidad a lo establecido en el art. 171.3 de la Ley 1437 de 2011. **NOTIFICAR** a la entidad vinculada mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP), advirtiéndoseles los deberes legales del Art. 175 del CPACA.
- c) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados.
- d) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- e) **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario

al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE. (\$24.000) en la cuenta única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso. **Además deberá adjuntar una copia de la demanda y de sus anexos para el traslado a la entidad vinculada y copia del auto admisorio para los traslados.**

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. RECONOCER personería para actuar a la ab. Daniela Carolina Laguado Salazar portadora de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora. (Fis. 17-18).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00355-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
YOLANDA NAVARRO MONSALVE
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

DICIEMBRE DIEZ (10)
Bucaramanga, DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA**

Exp. 68001-3333-006-2019-00360-00

Demandante: ARNULFO ROJAS GOMEZ, identificado con la
C.C. No. 91.264.045 expedida en Bucaramanga
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL Y LA CAJA DE SUELDOS
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –
CASUR-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

**Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se
ORDENA:**

- a) NOTIFICAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL Y LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR-** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados.**
- c) NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.
2). El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase

por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE. (\$24.000) en la cuenta única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso. Además deberá adjuntar copia del auto admisorio para los traslados.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. RECONOCER personería para actuar al ab. Nicolás David González Peñuela portador de la T.P. No. 249.969 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora. (Fl. 32).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

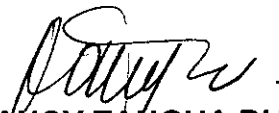

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00360-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
ARNULFO ROJAS GOMEZ
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – Y CASUR

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


**RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, DICIEMBRE DIEZ (10)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. 68001-3333-006-**2019-00361-00**

Convocante: JERSY ARLEY AVILA MELGAREJO con cédula de
ciudadanía No. 1.100.952.906

Convocado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA -DTTF-

Procede el Despacho a **DECIDIR** sobre la **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** celebrada ante la señora Procuradora 159 Judicial II en Asuntos Administrativos, el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), previa la siguiente reseña.

I. De la Competencia.

De conformidad con el Art. 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Art. 125 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Jueces Administrativos aprobar las conciliaciones extrajudiciales que se celebren en materia Contencioso Administrativa.

II. Antecedentes

A folios 41 al 42 del expediente obra el acuerdo prejudicial objeto de estudio celebrado el catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), entre el convocante JERSY ARLEY AVILA MELGAREJO y la entidad convocada, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en el cual se concilió la revocatoria de la Resolución sanción N° 0000145707 del 27 de marzo de 2017, referente al comparendo No. 68276000000014410725 del 15 de noviembre de 2016, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por Parte del Juzgado Administrativo respectivo; siempre y cuando la multa no haya sido pagada. Que se aplica para tal efecto, la causal de revocatoria establecida en el numeral 1 del Art. 93 del CPACA, por manifiesta violación del Debido Proceso, establecido en el Art. 29 de la Constitución Política y los Arts. 135 y s.s. de la Ley 769 de 2002.

III. CONSIDERACIONES

A. De la conciliación prejudicial y los presupuestos para su aprobación

En materia Contencioso Administrativa, el Legislador¹ autorizó la utilización de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, no solo en virtud de la política estatal de descongestión judicial, sino además, en aras de garantizar una mayor eficiencia administrativa y el ahorro de recursos públicos. Por encontrarse inmerso el patrimonio estatal y el interés público, se establecieron los siguientes presupuestos especiales para su aprobación judicial²:

- Que no haya operado la caducidad del medio de control procedente en una eventual demanda.
- Que las partes convocante y convocada estén debidamente representadas.
- Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de acuerdo
- Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
- Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación
- Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración

Con base en lo anterior, el Despacho procederá a realizar el siguiente:

B. Análisis de los presupuestos para la aprobación

- 1. El medio de control procedente en una eventual demanda no se encuentra caduco.** En este caso, el medio de control procedente es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que de acuerdo al numeral 2, literal d) del Artículo 164 del CPCA³, establece como término para presentar la demanda 4 meses, contados a partir al día siguiente a la notificación, ejecución o publicación del acto administrativo. En el caso que nos ocupa, la Resolución sanción N° 0000145707 del 27 de marzo de 2017, referente al comparendo No. 68276000000014410725 del 15 de noviembre de 2016, fue violatoria del derecho al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución, tal y como lo manifiesta el Comité de Conciliación de la entidad convocada (Fls. 30), y la parte convocada en la Audiencia de Conciliación pre judicial;

¹ Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Auto del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), Exp. 1823-09.

³ **C.P.A.C.A. Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada: 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

sin embargo, se verifica que la parte convocante el día 07 de octubre de 2019 presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación (fl. 41); por ende, a partir de esta fecha, se tendrá como notificado al señor JERSY ARLEY AVILA MELGAREJO, por modalidad de conducta concluyente, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011. Así las cosas, el término de Caducidad de cuatro (04) meses de que trata la norma, comenzaría a correr a partir del día siguiente a la solicitud de Conciliación ante la Procuraduría, término que se encuentra suspendido con la mencionada petición y que no ha sido reanudado, en virtud a que la presente conciliación fue sometida a control judicial.

2. Capacidad jurídica y competencia de las partes.

- a) **La parte convocante**, obra en el expediente el poder otorgado al abogado **HENRY LEÓN VARGAS**, por medio del cual se le otorgan facultades para conciliar (fls. 13-14).
- b) **Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca**, se encuentra representada judicial y extrajudicialmente por la firma CONSOLUCIONES representada legalmente por el señor **JÓSE ORLANDO PITA MEDINA** (fls. 18-29), otorgó Poder al abogado **MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ** para que represente a la entidad con facultades especiales para conciliar. (Fl. 17).

3. Disponibilidad de los derechos conciliados. El acuerdo versa sobre la revocatoria Directa de la Resolución sanción N° 0000145707 del 27 de marzo de 2017, referente al comparendo No. 68276000000014410725 del 15 de noviembre de 2016, siempre y cuando no haya sido pagada. Se verifica que las partes en el Acta de Conciliación no señalaron que la multa impuesta en la Resolución de Sanción, haya sido pagada por la parte convocante, siendo el no pago de la misma, la consecuencia de la revocatoria de la Resolución referida. Para el Despacho se trata de un derecho disponible por las partes y por ende susceptible de conciliación.

4. El acuerdo conciliatorio tiene soporte probatorio, no es violatorio de la ley y no es lesivo para el patrimonio público. Dentro del trámite de conciliación extra judicial y dentro de este expediente, se probó en debida forma:

- 4.1. Con la Resolución sanción N° 0000145707 del 27 de marzo de 2017, la Dirección de Tránsito del municipio de Floridablanca, declara infractor al señor JERSY ARLEY AVILA MELGAREJO, con ocasión del comparendo No. 68276000000014410725 del 15 de noviembre de 2016, imponiéndole como consecuencia, una multa por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$344.727) M/cte. La decisión es notificada en estrados, en aplicación del Art. 139 del Código Nacional de Tránsito (fls. 33 vto y 34).
- 4.2. Tal como se registra en el acta de conciliación, la entidad convocada acepta la indebida notificación del Acto Administrativo objeto de esta conciliación y por ende, violación al Debido Proceso del convocante. (fl. 30).

Con las anteriores bases, CONCLUYE el Despacho, ser coincidente con la Agencia del Ministerio Público, cuando afirma que el acuerdo celebrado entre las partes, reúne los requisitos establecidos para tal fin y no resulta violatorio de la ley ni lesivo para el patrimonio público. La parte convocada revocará los actos administrativos de carácter particular, por aceptar configurarse respecto de ellos, la causal del numeral 1 del Art. 93 de la Ley 1437 de 2011 y por su parte, la p. convocante, otorga el consentimiento correspondiente, cumpliéndose así lo establecido en el Art. 97 ibídem. Por lo anterior, se dispondrá la aprobación del acuerdo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- Primero.** **APROBAR LA CONCILIACION**, del catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), entre el convocante, **JERSY ARLEY AVILA MELGAREJO** y la entidad convocada, **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, en la cual se concilió la revocatoria Directa de la Resolución sanción N° 0000145707 del 27 de marzo de 2017, referente al comparendo No. 68276000000014410725 del 15 de noviembre de 2016, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por Parte del Juzgado Administrativo respectivo; siempre y cuando la multa no haya sido pagada.
- Segundo.** El Acuerdo Conciliatorio judicial antes referido, hace tránsito a cosa Juzgada.
- Tercero.** En firme este proveído, expídanse las copias con destino a los interesados, a su costa, con la correspondiente constancia de ejecutoria (Art. 114 del CGP).
- Cuarto.** Una vez ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

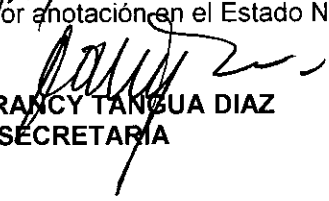

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00361-00
CONCILIACIÓN
JERSY ARLEY AVILA MELGAREJO
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


**RUTH FRANCY TANBUA DIAZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Exp. 68001-3333-006-**2019-00363-00**

Bucaramanga,

DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE 2019

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Demandante: ADCEIT DURAN LIONIS, identificado con la C.C. 77.181.055 de Aguachica
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL-
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia, se pretende en síntesis la nulidad del acto ficto o presunto del silencio administrativo negativo, frente a la petición elevada el 22 de agosto de 2018 y la nulidad del oficio No. 20183172100381-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 29 de octubre de 2018 expedido por el Ejército Nacional, que negó al aquí demandante Adceit Durán Lionis la reliquidación de su salario con la inclusión como factor salarial la diferencia del 20% del salario básico consagrado en el inciso segundo del Decreto 1794 de 2000 y el reconocimiento del subsidio familiar en aplicación del art. 11 ibídem.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Art. 156.3 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia territorial se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios. En el caso concreto, el demandante presta sus servicios como Soldado Profesional en el Batallón de Instrucción entrenamiento y rentrenamiento No. 05 con sede en Aguachica Cesar. (fl. 51), ente territorial que pertenece al Circuito Judicial Administrativo del municipio de Valledupar según el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 09/02/2006.

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto Remite por competencia. Exp. 68001-3333-006-2019-00363-00. Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter laboral.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas, se concluye que para conocer del asunto de la referencia, este Despacho carece de competencia por razón del territorio, teniendo en cuenta que el último lugar de prestación de servicios pertenece al Circuito Judicial Administrativo de Valledupar; por consiguiente, se ordenará la remisión del presente expediente a la oficina de reparto de estos Juzgados Administrativos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

- Primero.** **DECLARAR** la falta de Competencia por factor territorial de éste Despacho, para conocer del proceso de la referencia.
- Segundo.** **TRABAR** desde ya el conflicto de competencia, en el evento de que las anteriores argumentaciones no sean aceptadas por el Juez Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar. (reparto).
- Tercero.** Por conducto de la Secretaría del Despacho procédase a la remisión del expediente a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar (Reparto), dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Librense los oficios y las anotaciones en el sistema siglo XXI.

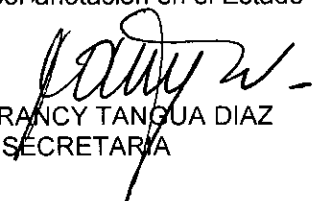
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

Juez

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 11-12-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, DICIEMBRE DIEZ (10)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA**

Exp. 68001-3333-006-2019-00366-00

Demandante: NANCY ROMERO MANRIQUE, identificada con la C.C. No. 63.529.715 expedida en Bucaramanga

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-

Medio de Control: NULIDAD Y• RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

2). El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir

información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$16.000) en la cuenta única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso. Además deberá adjuntar copia del auto admisorio para los traslados.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. RECONOCER personería para actuar a la ab. Silvia Geraldine Balaguera Prada portadora de la T.P. No. 273.804 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora. (Fls. 12-13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00366-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
NANCY ROMERO MANRIQUE
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

DICIEMBRE DIEZ (10)

Bucaramanga, DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA**

Exp. 68001-3333-006-2019-00367-00

Demandante: HENRY HERNANDEZ RAMIREZ, identificada con la C.C. No. 91.343.364 expedida en Piedecuesta

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG-

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

2). El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir

información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$16.000) en la cuenta única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso. Además deberá adjuntar copia del auto admisorio para los traslados.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. RECONOCER personería para actuar a la ab. Silvia Geraldine Balaguera Prada portadora de la T.P. No. 273.804 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora. (Fls. 12-13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

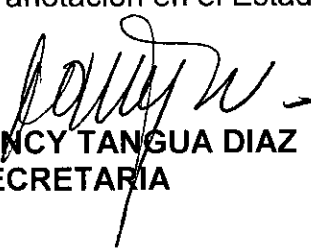

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00367-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL
HENRY HERNANDEZ RAMIREZ
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


**RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

DICIEMBRE DIEZ (10)
Bucaramanga, DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

**AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA**

Exp. 68001-3333-006-**2019-00370-00**

Demandante: DAVID PEDRAZA RANGEL, identificado con la C.C.
No. 91.430.180
Demandada: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE
FLORIDABLANCA -DTTF-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA - DTTF-** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, modificado por el 612 del CGP).
- b) **VINCULAR a la Empresa INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS,** por asistirle interés directo en las resultas del proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 171.3, según contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011 suscrito entre la Dirección de Tránsito de Floridablanca y esa entidad, cuyo objeto es la la organización e implementación del funcionamiento del servicio de detención electrónica de infracciones de tránsito en el Municipio de Floridablanca, así como el acompañamiento y gestión del cobro coactivo de todo lo relacionado con las sanciones impuestas en virtud de las fotomultas tomadas bajo el sistema electrónico. **NOTIFICAR a dicha entidad** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 200 del CPCA), advirtiéndoles los deberes legales del Art. 175 del CPACA. Debe la p. demandante allegar copia de la demanda y de sus anexos para el traslado que debe realizarse a dicha entidad.
- c) **NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados.**
- d) **NOTIFICAR,** mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- e) **NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE. (\$24.000) en la cuenta única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso. **Además deberá adjuntar copia del auto admisorio para los traslados.**

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Cuarto. RECONOCER personería para actuar al ab. Edgar Eduardo Balcarcel Remolina portador de la T.P. No. 83.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora. (Fl. 13).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

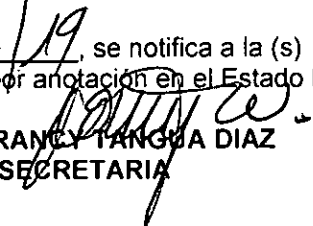

LUISA FERNANDA FLOREZ REYES
JUEZ

RADICADO
MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001-3333-006-2019-00370-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ROBINSON YOCEP VILLAMIZAR MEJIA
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA -DTFF-

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANLEY TANGWA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN JUDICIAL
68001-3333-006-2019-00372-00**

Bucaramanga, DICIEMBRE DIEZ (10)
DE DOS MILDIECINUEVE (2019)

Demandante: **LUZ SORAYA RODRIGUEZ PINZON,**
identificada con C.C. No. 63551924
Demandado: **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y**
TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL**
DERECHO

Procede el Despacho a **DECIDIR** sobre la **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** celebrada ante la Señora Procuradora 100 Judicial I para Asuntos Administrativos, el 18 de noviembre de 2019 previa la siguiente reseña.

I. De la Competencia.

De conformidad con el Art. 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Art. 125 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Jueces Administrativos aprobar las conciliaciones extrajudiciales que se celebren en materia Contencioso Administrativa.

II. Antecedentes

A folios 16 y 17 del expediente obra el acuerdo prejudicial objeto de estudio celebrado el día 18 de noviembre de 2019, entre la convocante, LUZ SORAYA RODRIGUEZ PINZON y la entidad convocada, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en el cual se concilió la revocatoria de los siguientes actos administrativos: **Resolución y/o Acto Administrativo No. 0000206161 del 6 de octubre de 2017 correspondiente al comparendo No. 68276000000016044344 del 10 de mayo de 2017; Resolución y/o Acto Administrativo No. 0000180291 del 18 de julio de 2017 correspondiente al comparendo No. 68276000000016029084 del 31 de marzo de 2017¹**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por Parte del Juzgado Administrativo respectivo; siempre y cuando las multas no hayan sido pagadas. Que se aplica para tal efecto, la causal de revocatoria establecida en el numeral 1 del Art. 93 de

¹ Según consta en el acta de audiencia de conciliación visible a folio 16 vto. del expediente.

la Ley 1437 de 2011, por manifiesta violación del debido proceso, establecido en el Art. 29 de la Constitución Política y los Arts. 135 y s.s. de la Ley 769 de 2002.

III. CONSIDERACIONES

A. De la conciliación prejudicial y los presupuestos para su aprobación

En materia Contencioso Administrativa, el Legislador² autorizó la utilización de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, no solo en virtud de la política estatal de descongestión judicial, sino además, en aras de garantizar una mayor eficiencia administrativa y el ahorro de recursos públicos. Por encontrarse inmerso el patrimonio estatal y el interés público, se establecieron los siguientes presupuestos especiales para su aprobación judicial³:

- Que no haya operado la caducidad del medio de control procedente en una eventual demanda.
- Que las partes convocante y convocada estén debidamente representadas.
- Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de acuerdo
- Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
- Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación
- Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración

Con base en lo anterior este Despacho Judicial procederá a realizar el siguiente:

B. Análisis de los presupuestos para la aprobación

1. **El medio de control procedente en una eventual demanda no se encuentra caduco.** En este caso, el medio de control procedente es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que de acuerdo al numeral 2, literal d) del Artículo 164 del CPCA⁴, establece como término para presentar la

² Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Auto del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), Exp. 1823-09.

⁴ **C.P.A.C.A. Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada: 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

demanda 4 meses, contados a partir al día siguiente a la notificación, ejecución o publicación del acto administrativo. En el caso que nos ocupa, la **Resolución y/o Acto Administrativo No. 0000206161 del 6 de octubre de 2017 correspondiente al comparendo No. 68276000000016044344 del 10 de mayo de 2017; Resolución y/o Acto Administrativo No. 0000180291 del 18 de julio de 2017 correspondiente al comparendo No. 68276000000016029084 del 31 de marzo de 2017**, no se realizó la notificación por aviso a la dirección del presunto infractor, de igual manera no se citó por aviso en la entidad para realización de la audiencia en la cual se impuso sanción; siendo la fecha de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación la que se tenga en cuenta para el cómputo del término de caducidad, en aplicación de la figura de la notificación por conducta concluyente, prevista en el artículo 72 del de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el término de Caducidad de cuatro meses de que trata la norma, comenzaría a correr a partir del día siguiente de la realización de Conciliación ante la Procuraduría, término que se encuentra suspendido con la mencionada petición y que no ha sido reanudado, en virtud a que la presente conciliación fue sometida a control judicial.

2. Capacidad jurídica y competencia de las partes.

- a) **La parte convocante**, obra en el expediente el poder otorgado por la convocante a los abogados JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS como abogado titular y HENRY LEON VARGAS como abogado suplente, por medio del cual se le otorgan facultades para conciliar (Fl. 12).
- b) **Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca**, se encuentra representada legalmente por el señor **JEYSER MAURICIO RODRÍGUEZ BALAGUERA** en su calidad de Director General de la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca (Fls. 25 y ss.), y acude a través de la firma **CONSOLUCIONES – CONSULTORIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S.** (Fls. 18 y ss.), representada legalmente por el señor **JOSE ORLANDO PITA MEDINA**, y quien otorgó Poder al abogado **MARIO ALEXIS MEDINA ORTIZ** para que represente a la entidad y con facultades especiales para conciliar (Fl 18).

3. **Disponibilidad de los derechos conciliados.** El acuerdo versa sobre la revocatoria Directa de los siguientes actos administrativos: **Resolución y/o Acto Administrativo No. 0000206161 del 6 de octubre de 2017 correspondiente al comparendo No. 68276000000016044344 del 10 de mayo de 2017; Resolución y/o Acto Administrativo No. 0000180291 del 18 de julio de 2017 correspondiente al comparendo No. 68276000000016029084 del 31 de marzo de 2017.** Se verifica que las partes en el Acta de Conciliación señalaron que la multa impuesta en las citadas resoluciones no han sido pagadas por la parte convocante, siendo el no pago de las mismas, la consecuencia de la revocatoria de tales acto administrativo. Para el Despacho se trata de un derecho disponible por las partes y por ende susceptible de conciliación.
4. **El acuerdo conciliatorio tiene soporte probatorio, no es violatorio de la Ley y no es lesivo para el patrimonio público.** Dentro del trámite de conciliación extrajudicial y dentro de este expediente, se probó en debida forma:
 - 4.1. Con los actos administrativos: **Resolución y/o Acto Administrativo No. 0000206161 del 6 de octubre de 2017 correspondiente al comparendo No. 68276000000016044344 del 10 de mayo de 2017; Resolución y/o Acto Administrativo No. 0000180291 del 18 de julio de 2017 correspondiente al comparendo No. 68276000000016029084 del 31 de marzo de 2017** la Dirección de Tránsito del municipio de Floridablanca declara infractora a la señora LUZ SORAYA RODRIGUEZ PINZON imponiéndole como consecuencia una serie de multas o sanciones económicas. Las decisiones se notificaron en estrados, en aplicación del Art. 139 del Código Nacional de Tránsito (Fls. 41 vto. y ss.).
 - 4.2 Tal como se registra en el acta de conciliación, la entidad convocada acepta la indebida notificación de los actos administrativos objeto de esta conciliación y, por ende, violación al debido proceso de la convocante.

Con las anteriores bases, **CONCLUYE** el Despacho, ser coincidente con la Agencia del Ministerio Público, cuando afirma que el acuerdo celebrado entre las partes, reúne los requisitos establecidos para tal fin y no resulta violatorio de la ley ni lesivo para el patrimonio público. La parte convocada revocará los actos administrativos de carácter particular, por aceptar configurarse respecto de ellos

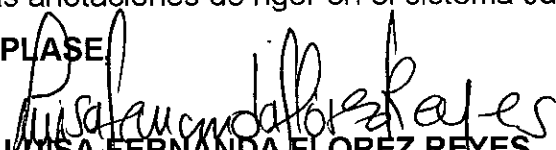
la causal del numeral 1 del Art. 93 de la Ley 1437 de 2011 y por su parte, la p. convocante otorga el consentimiento correspondiente, cumpliéndose así lo establecido en el Art. 97 ibídem. Por lo anterior, se dispondrá la aprobación del acuerdo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

- Primero.** **APROBAR LA CONCILIACION** extrajudicial celebrada el 06 de noviembre de 2019 entre **LUZ SORAYA RODRIGUEZ PINZON** con cédula de ciudadanía No. 63.551.924 y la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, en la cual se concilió la revocatoria del acto administrativo: **Resolución y/o Acto Administrativo No. 0000206161 del 6 de octubre de 2017 correspondiente al comparendo No. 68276000000016044344 del 10 de mayo de 2017; Resolución y/o Acto Administrativo No. 0000180291 del 18 de julio de 2017 correspondiente al comparendo No. 68276000000016029084 del 31 de marzo de 2017**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, siempre y cuando las multas no hayan sido pagadas.
- Segundo.** El Acuerdo Conciliatorio judicial antes referido, hace tránsito a cosa Juzgada.
- Tercero.** En firme este proveído, expídanse las copias con destino a los interesados, a su costa, con la correspondiente constancia de ejecutoria (Art. 114 del CGP).
- Cuarto.** Una vez ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

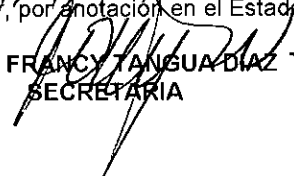
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLOREZ REYES

JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12-19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, **DICIEMBRE DIEZ (10)**
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

AUTO
ADMISORIO DE DEMANDA
Exp. 680013333006-2019-00373-00

Demandante: JUAN JOSÉ FUENTES BERNAL, identificado con
CC. No. 79.335.231
Demandada: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Medio de Control: NULIDAD

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA., se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Luego de realizada la notificación electrónica, deberá remitirse a la parte demandada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (Art. 199 del CPACA).

Segundo. DEPOSÍTESE por la parte actora, la suma de DIECISEIS MIL PESOS MCTE. (\$16.000) en la cuenta nacional de ahorros especial Depósitos Judiciales No. 3-082-00-00363-6 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes

de este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia, como gastos ordinarios del proceso.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art. 172 CPACA, para los efectos del Art. 175 ibídem, término que comenzará a correr vencido los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Hoy 11-12/19, se notifica a la (s) partes el
proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARÍA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO
CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTERAL
Exp. 680013333006-2019-00373-00**

Bucaramanga,

DICIEMBRE DIEZ (10)
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Demandante: JUAN JOSÉ FUENTES BERNAL, identificado con
CC. No. 79.335.231
Demandada: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Medio de Control: NULIDAD

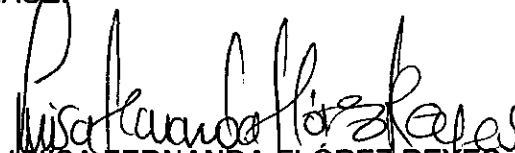
Al Fl. 2 del expediente se evidencia la solicitud de medida cautelar presentada por el Demandante, mediante la cual se pretenden la suspensión provisional del Acuerdo No.045 del 30 de septiembre del 2016, por lo que se procederá a correr traslado de la medida cautelar señalada, por el término de cinco (05) días; de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 472 de 1998, y el artículo 233 de la Ley 1437/2011¹

En consecuencia, se

RESUELVE

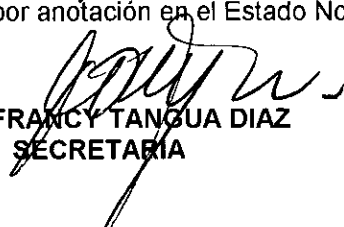
Primero. CORRER TRASLADO al Municipio de Floridablanca, de la solicitud de medida cautelar presentada por el Demandante, por el término de cinco (05) días. (Art. 25 de la Ley 472/98 y Art. 233 de la Ley 1437/2011).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA**

Hoy 11-12 de 2019, se notifica a la (s) parte el
Proveído anterior, por anotación en el Estado No. 72


RUTH FRANCY TANGUA DIAZ
SECRETARIA

¹ Artículo 233- Procedencia para la adopción de las medidas cautelares. "(...) El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado e pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda."

